

RESOLUCIÓN Nº 767/2017
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

San Juan, 18 de Julio de 2017.-

VISTO:

El expediente Nº 1300-1269-2015 de Registro de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable;

y POR ELLO: EL SECRETARIO DE ESTADO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: Modifíquese la Resolución Nº 721- SEAyDS-2017 de fecha 06 de Julio 2017, por medio de la cual se reglamentó la pesca deportiva en el Dique Punta Negra, según los considerandos expuestos en la presente y a lo establecido en la legislación vigente.-

ARTÍCULO 2º: Autorícese la pesca deportiva en el dique Punta Negra, en horario diurno, comprendido entre las 8,00 hs. y hasta las 18,00 hs..-

ARTÍCULO 3º: En el dique Punta Negra, estará vedada, la pesca deportiva desde el 01 de Septiembre al 31 de Octubre de cada año, sujeto a cambio de acuerdo a estudios ícticos y relevamientos realizados en el mismo.-

ARTÍCULO 4º: Sólo se podrá sacrificar 6 (seis) piezas de pejerrey (*odontesthesbona-riensis*) y 1(una) trucha arco iris (*Ocorhynchusmikiss*) por día, por pescador y sólo se podrá utilizar una caña de pescar, con un máximo de 2 (dos) anzuelos.-

ARTÍCULO 5º: Se podrá pescar, con DEVOLUCIÓN OBLIGATORIA las especies de la Perca (*Percichtys trucha*) y trucha marrón (*Salmo truttafarrio*).-

ARTÍCULO 6º: Se PROHIBE la pesca en el Río San Juan desde Pachaco hasta el Dique el Tambolar y Caracoles inclusive.-

ARTÍCULO 7º: Se podrá pescar todo el Año con DEVOLUCIÓN OBLIGATORIA con la modalidad de señuelos mosca con 1(un) anzuelo sin rebarba, desde el Paredón de Caracoles hasta 500 mts. después de la desembocadura del Río en el dique Punta Negra.-

ARTÍCULO 8º: El acopio por una o más jornadas de pesca, en ningún caso podrá exceder el límite diario.-

ARTÍCULO 9º: Se podrá pescar sin límite las especies carpa (*Cyprinus Carpio*) y dientudo (*Acestrorhynchussp*).-

ARTÍCULO 10º: Queda totalmente PROHIBIDO encender fuego a la orilla del dique y arrojar elementos que provoquen la contaminación del agua y el suelo, por cualquier motivo.-

ARTÍCULO 11º: Comunicar a todos los establecimientos de expendio de permisos para la pesca deportiva de la Provincia de San Juan e incorporar a los mismos.-

ARTÍCULO 12º: Téngase por Resolución de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable. Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia difusión de la Provincia de San Juan por el espacio de dos (2) días. Cumplido. Archívese.-

GENTILEZA ALCACYP